

Incidente n° 1 – Denunciante: A , Susana Andrea y otro. Imputado: S Matías y otro s/
incidente de incompetencia

CCC 48185/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, en la causa iniciada por denuncia de Susana Amalia A , madre del inspector Guillermo Patricio V , contra Matías S y Walter K , quienes revestirían los cargos de comisario y subcomisario, respectivamente, en el Departamento Grupo Especial 1 (GE-1) de la Policía Federal Argentina, por incumplimiento de los deberes de funcionario público, abuso de autoridad y otros delitos.

Conforme se desprende de las resoluciones remitidas, la denunciante se habría referido, en esencia, a la persecución sistemática y agresiva a la que sería sometido su hijo mediante sucesivos pases a otras dependencias con cargos y funciones de menor jerarquía a la suya. Señaló también que S y K lo habrían denunciado falsamente y difamado en más de una oportunidad, en detrimento de su buen nombre y honor, “por no querer ser cómplice de sus acciones”, y que toda esta situación lo afectó de manera evidente en su salud y estado emocional.

La juez nacional de la Capital consideró que tanto el damnificado como los imputados son funcionarios de una dependencia de la Policía Federal Argentina que no ha sido traspasada al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que, en línea con la fiscalía, que vinculó los hechos al ejercicio de funciones de esa índole, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción (cf. resolución del 10 de diciembre de 2020).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, al entender que la causa carece de la mínima investigación suficiente que permita dilucidar los términos

imprecisos y difusos de A , relacionar los hechos denunciados con el ejercicio de funciones federales y enmarcarlos, en su caso, en los artículos 248 y 249 del Código Penal (cf. resolución del 16 de diciembre de 2020).

Vuelto el incidente al juzgado de origen, su titular mantuvo los fundamentos dados y agregó, en esta ocasión, que corresponde a la justicia federal coleccionar los elementos necesarios y determinar si los hechos son típicos, pues pudieron afectar el buen funcionamiento del servicio de los empleados de la Policía Federal. A su vez, sostuvo que la intervención de esa jurisdicción resulta necesaria, además, porque se atribuye a dos jefes de esa fuerza haber abusado de la autoridad que el cargo les asigna, incumplido con normas de actuación o cometido hechos reñidos con su función en perjuicio de otro miembro de la misma institución. Dicho esto, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 18 de diciembre de 2020).

A mi modo de ver, más allá del encuadre penal que corresponda dar a los hechos denunciados y de la calidad funcional de sus presuntos autores, la ausencia de constancias y mínimas diligencias que se advierte, no sólo con relación a la suficiente comprobación de los imprecisos dichos de la denunciante (cf. Fallos: 329:370), sino también en torno a la posible afectación a la prestación del servicio de la Policía Federal Argentina que postula el declinante, impiden que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 y, por consiguiente, delimitar la elección del juez que en razón de la materia deba conocer en su investigación.

De otro lado, cabe señalar que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 tramita la causa CCC 47825/2020, iniciada con motivo de la denuncia formulada por la pareja de V por hechos que, con relación a su persecución laboral, el entorpecimiento de su carrera en la fuerza policial, y la acusación falsa de delitos por parte de los mismos imputados, resultarían ser similares a

Incidente n° 1 – Denunciante: A , Susana Andrea y otro. Imputado: S Matías y otro s/
incidente de incompetencia

CCC 48185/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

los denunciados en autos, y donde también se ha planteado un conflicto de competencia negativa entre la justicia nacional ordinaria y la justicia federal (expediente CCC 47825/2020/1/CS1, *in re* “Incidente n° 1 –Imputado: K , Walter y otro s/ incidente de incompetencia”), respecto del cual emití dictamen en el día de la fecha, y a cuyos fundamentos me remito por razón de brevedad.

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30, que previno, continuar el trámite de la presente causa (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que pueda surgir de esa investigación (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528). Ello, sin perjuicio de los eventuales planteos de conexidad que pudiera plantear con su par nacional.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:12:18